1578

Bulla de la sancta Cruzada nueuamente concedida y prorrogada por nuestro muy

santo padre Gregorio decimo tercio: con muchas y muy grandes gracias. indulgencias: facultades: preuilegios y estaciones para todos los vezinos moradores estantes y auitantes enestos reynos de España e islas a ellos adjacentes: y reynos de Sicilia y Cerdeña en ayuda y socorro de la guerra contra el Turco y los otros infieles y erejes enemigos de nuestra sancta Fee catholica.

Moyses grande amigo de Dios auiendo de edificar Tabernaculo para el diuino culto exorto al pueblo de Israel que ayudassen con sus haziendas para aquel sancto edificio: alo qual dize la diuina escriptura que acudieron con tantas joyas de oro y plata y de piedras preciosas que excedio la liberalidad del pueblo a la necessidad del edificio. Viendo esto el sancto Moyses mando que ningun hombre ni muger offreciesse mas bones para el sanctuario. A imitacion desto nuestro muy sancto padre Gregorio decimo tercio con el desseo sancto que tiene de sustentar y acrecentar la yglesia que es el verdadero sanctuario de Dios que los infieles y erejes importunamente pretenden deshazer y derribar exortando alos principes Christianos: y principalmente ala Magestad del Rey don Phelippe nuestro señor para que defiendan la yglesia cõtra los enemigos de nuestra sancta Fee catholica: ha concedido esta Bulla dela sancta Cruzada: para que tambien los Christianos todos acudan con su ayuda a tan sancta y tan importante deffensa: y como padre verdadero abriendo el thesoro de la yglesia concede a todos los que la tomaren y dieren la limosna infra escripta las indulgencias gracias y facultades siguientes.

Primeramente se concede a todos los fieles Christianos de los dichos Reynos y señorios moradores estantes y abitantes en ellos: y a los que a ellos vinieren: o en ellos se hallaren: que mouidos cõ zelo del ensalçamiento de la Fee catholica fueren a su costa personalmente a seruir a la guerra en el exercito y con la gente q̃ su Magestad embia por tiempo de vn año a pelear contra los Turcos: o a hazer otro qualquier seruicio y ayuda personal en el dicho exercito: permaneciendo hasta fin del dicho año: la plenaria indulgẽcia y remission de todos sus peccados si dellos estuuieren cõtritos de coraçõ y los confessaren de boca: o (no pudiẽdo confessar) lo dessearen de coraçon: que se ha acostũbrado conceder a los q̃ van a la cõquista de la tierra sancta: y en el año del Jubileo. Y se declara q̃ la tal indulgencia cõsigan ansi mismo los q̃ murierẽ antes del fin de la expedicion: en el camino yendo al exercito: o en el mismo exercito. ¶ Iten aquellos q̃ por causa de enfermedad: o por otra necessidad legitima q̃ les sobreuenga: se partieren del exercito antes de la expedicion. ¶ Y otrosi se concede la misma indulgencia a aquellos q̃ auiẽdo no vayan personalmẽte embiarẽ otros a su costa: en esta manera: q̃ si el q̃ ansi embiare fuere Cardenal: Primado: o Patriarcha: Obispo: hijo d̃ rey: Principe: Duque: Marques: Cõde: embie quãtos hõbres comodamente pudiere hasta diez: y no pudiẽdo tãtos alomenos quatro. Y las otras personas de qualquier cõdicion q̃ sean: legos o clerigos: embien cada vno el suyo: si no fuessen tã pobres q̃ no pudiessen hazerlo: y en tal caso dos o tres o quatro podrã embiar vn soldado: cõtribuyendo en esto cada vno segun su possibilidad. ¶ Itẽ los cabildos d̃las yglesias y monasterios de religiosos o religiosas aunq̃ sean de los mẽdicantes: q̃ por cada diez personas de los tales cabildos y monasterios embiarẽ vn soldado: auiẽdose esto tratado y acordado en su cabildo: cõsigã la misma indulgẽcia: la qual ansi mismo cõsiguiran los q̃ fueren embiados si fueren pobres. ¶ Iten los clerigos seglares q̃ con licẽcia de sus Ordinarios: y los reglares de sus superiores: predicaren la palabra de Dios en el dicho exercito: o exercitaren otros ministerios ecclesiasticos y pios: lo qual se declara serles licito en el exercito sin incurrir en irregularidad: y q̃ puedan seruir sus beneficios por teniẽtes ydoneos: no siendo curados o de cargo de animas: q̃ estos no podrã yr sin licẽcia de su Sanctidad. Y los soldados q̃ en esta guerra estuuieren se declara no estar obligados a los ayunos a q̃ por voto o precepto de la yglesia lo fueran no estãdo en la guerra. ¶ Iten cõcede su Sanctidad a todos los susodichos y a los q̃ no fueren ni embiaren si de sus bienes liberalmẽte contribuyeren y ayudaren para esta sancta obra con la limosna infra scripta: q̃ durante el dicho año: q̃ corre desde el dia d̃ la publicacion desta bulla en cada lugar: puedã gozar y gozen de todas las gracias y facultades cõtenidas en esta bulla: conuiene a saber: q̃ puedan en tiẽpo d̃ entredicho apostolico o ordinario oyr missa en las yglesias o monasterios o en oratorio particular señalado y visitado por el Ordinario: dezir missa y otros diuinos officios por sus personas si fueren presbiteros: o hazerlas celebrar a otros en su presencia y de sus familiares y parientes: y rescebir el sancto sacramento de la Eucharistia: y los demas sacramentos (saluo en el dia de la pascua) aunque sea en tiempo d̃ entredicho: con q̃ ellos no ayan dado causa al tal entredicho: ni aya quedado por ellos que se quite: y con que las vezes que quisieren vsar del dicho oratorio para lo que dicho es: rezen y hagan oracion conforme a su deuocion de cada vno por la cõseruacion de la vniõ d̃ los Principes Christianos y victoria contra los infieles. ¶ Iten concede q̃ en tiẽpo de entredicho puedã ser sepultados los cuerpos de los diffunctos en sepultura sagrada cõ moderada põpa funeral. ¶ Iten se concede a todas las personas q̃ tomaren esta bulla: q̃ durante el dicho año puedan de cõsejo d̃ ambos medicos spiritual y corporal: comer carne en q̃resma y otros tiẽpos d̃ ayunos y dias prohibidos d̃ comer carne por todo el año: y q̃ assi mismo puedã libremẽte a su aluedrio comer hueuos y cosas de leche: de manera q̃ los q̃ no comieren carne guardãdo en lo d̃ mas la forma d̃l ayuno ecclesiastico seã vistos auer cũplido y satisfecho al dicho ayuno. Y en este indulto de comer hueuos y cosas de leche a su aluedrio no se cõprehẽden los Patriarchas: Primados: Arçobispos: Obispos: ni otros prelados inferiores: ni d̃lesquier personas regulares: ni de las seglares los clerigos presbiteros en quãto a los dias d̃ q̃resma tan solamẽte. Empero sacanse destos nõbrados los q̃ fueren de sesenta años y todos los caualleros d̃ las ordenes militares: q̃ los vnos y los otros podran comer huevos y cosas de leche a su aluedrio: y gozarã del dicho indulto. ¶ Iten a los susodichos q̃ no fueren ni embiaren si cõtribuyeren y ayudarẽ de sus bienes: y dimas de la dicha cõtribucion ayunaren voluntariamẽte por deuociõ en dias q̃ no fueren de precepto: e hizieren oraciõ implorãdo la ayuda de Dios por la victoria cõtra infieles: y su gracia por la vnion y cõfederaciõ de los Principes Christianos. Y si no pudierẽ ayunar por algũ legitimo impedimẽto: hizierẽ otra obra pia a arbitrio de su cõfessor o de su cura: todas quãtas vezes lo hizieren durãte el dicho año se les cõceden y relaxã misericordiosamẽte quinze años y quinze quarẽtenas de las penitẽcias a ellos impuestas y en qualquier manera deuidas: y son hechos participantes de todas las oraciones: limosnas: peregrinaciones: y tãbien de la d̃ Jerusalem: y delas demas buenas obras q̃ en la vniuersal yglesia militante y en cada vno de sus miẽbros se hazen. ¶ Iten se cõcede a los q̃ en los dias de quaresma y otros dias d̃l año en q̃ ay estaciones en Roma: visitaren cinco yglesias o cinco altares: y sino huuiere cinco yglesias o cinco altares: cinco vezes vna yglesia o vn altar: y alli hizieren oracion deuotamẽte por la vnion y victoria susodichas: q̃ ganẽ y cõsigan todas las indulgẽcias y perdones q̃ ganan y cõsiguen los q̃ personalmẽte visitan las yglesias de la ciudad de Roma y extra muros della: y como las ganariã si personalmẽte visitassen las dichas yglesias. ¶ Iten para q̃ con mas puridad y limpieza de sus cõciencias puedã hazer oracion cõcede su Sanctidad a todos los susodichos q̃ puedã elegir por cõfessor qualquiera presbitero secular o regular de los aprouados por el Ordinario: el qual les pueda absoluer vna vez en la vida y otra en el articulo de la muerte de qualesquier peccados y cẽsuras aunq̃ seã de los reseruados a la sede Appostolica y d̃ los declarados en la bulla in cena dñi: y q̃ cõsigan y ayã plenissima indulgẽcia d̃ ellos: y d̃las censuras y peccados no reseruados a la sede Apostolica los pueda absoluer tãtas quãtas vezes los cõfessaren: con penitẽcia saludable cõforme a las culpas: y en caso q̃ sea necessaria satisfaccion para cõseguir la dicha absoluciõ la hagã por sus personas: y auiendo impedimẽto la puedã hazer sus herederos: o otros por ellos. Podra tãbiẽ el dicho cõfessor comutarles qualesquier votos en algũ socorro desta expediciõ: excepto los de castidad: religiõ: y vltramarino. ¶ Iten q̃ si durãte el dicho año acaeciere q̃ ellos por muerte repentina y subita: o por ausencia d̃ cõfessor: muriere sin cõfession: cõ q̃ ayan muerto cõtritos: y al tpo estatuydo por la yglesia se ouierẽ cõfessado: y q̃ no ayã sido negligẽtes ni descuydados en cõsiãça d̃sta gracia: cõsigã la dicha plenaria indulgẽcia y remissiõ d̃ pecados: y a sus cuerpos pueda darse ecclesiastica sepultura: si no vuierẽ muerto excomulgados: no obstãte el entredicho. ¶ Otrosi su Sãctidad por su breue particular ha cõcedido q̃ todos los fieles Xpianos q̃ tomarẽ esta dicha bulla dos vezes en el dicho año puedã otra vez en la vida de mas dela q̃ arriba les esta cõcedida ser absueltos d̃ todos q̃lesquier peccados crimines y excessos por mas graues q̃ seã: y d̃ q̃lesquier cẽsuras y sentẽcias d̃ excomuniõ en q̃ ouierẽ incurrido: aunq̃ seã d̃las cõtenidas en la bulla d̃la cena del señor: y d̃la absoluciõ reseruada a su Sãctidad. Y q̃ puedã gozar dos vezes d̃ todas las gras e indulgẽcias facultades ydones cõtenidos en esta dicha bulla. Y su Sãctidad da facultad a nos el Licẽciado dõ Pedro Velarde Prior d̃ Sãtillana d̃l Cõsejo d̃ su Magestad Comissario general: para q̃ podamos suspẽder durãte el año d̃ la publicaciõ d̃sta dicha bulla todas las gras e indulgẽcias facultades y preuilegios cõcedidos a estos dichos Reynos y señorios yslas y prouincias y a q̃lesquier yglesias monasterios ospitales cõfradias y lugares pios y personas particulares: aunq̃ las cõcessiones tẽgan clausulas cõtrarias a la suspẽsion. ¶ Y otrosi para q̃ podamos reualidar aq̃llas mismas gras y facultades y otras q̃lesquier. Y para q̃ nos y nros subdelegados podamos suspẽder el entredicho si le ouiere d̃de se predicare esta bulla. ¶ Y otrosi para q̃ podamos arbitrar y declarar cõforme a la calidad d̃las personas la cõtribuciõ y limosna q̃ ouierẽ de dar los q̃ tomarẽ esta bulla.

¶ Y NOS el dicho Licẽciado dõ Pedro Velarde Prior de Santillana del Cõsejo de su Magestad Comissario general d̃la dicha sancta Cruzada: en fauor desta sancta bulla por la autoridad Apostolica a nos cõcedida: y para q̃ tan sancta obra no se impida ni cesse por otras indulgẽcias: suspẽdemos durãte el año d̃la p̃dicacion y publicaciõ della todas y q̃lesquier gras indulgẽcias y facultades semejãtes o diferentes cõcedidas por su Sãctidad: o por los otros summos põtifices sus antecessores: o por la sancta sede Apostolica: o por su autoridad en todos los dichos reynos y señorios d̃ su Magestad a todas y q̃lesquier yglesias monasterios ospitales o a otros lugares pios vniuersidades cõfradias y singulares pſonas: aunq̃ las dichas gras y facultades seã en fauor d̃la sabatica de sant Pedro d̃ Roma o d̃ otra semejãte Cruzada: y aunq̃ todas o q̃lesquier d̃las tẽgan clausulas cõtrarias a esta suspẽsion: y aunq̃ para las publicar y ganar se les aya dado licẽcia nuestra. Por manera q̃ durãte el año d̃la predicaciõ y publicaciõ desta dicha bulla ninguna pſona pueda ganar ni gozar algunas otras gras indulgẽcias y facultades: ni se puedã publicar: excepto las concedidas a los superiores delas ordenes mẽdicãtes en q̃nto a sus frayles. ¶ Y en fauor desta dicha sancta bulla por la misma autoridad Apostolica declaramos q̃ los q̃ tomaren esta pſente bulla puedã gozar y gozẽ de todas las gras facultades e indulgẽcias y Jubileos pdones y remission de peccados q̃ les ayan sido cõcedidos por nro muy sancto padre Gregorio decimo tercio y por los otros summos pontifices passados de felice recordacion: o por la sancta sede Apostolica: o por su autoridad: cõprehendidas en la dicha suspension. Las q̃les en virtud d̃la dicha comission Apostolica reualidamos. Y por la misma autoridad Apostolica suspẽdemos el entredicho si le ouiere en q̃lquier lugar donde se hiziere la publicaciõ y predicacion desta bulla por ocho dias antes y ocho despues: segun q̃ en la bulla de su Sanctidad se contiene. Y declaramos q̃ los q̃ la tomaren ayã de rescibir y guardar este sumario y bulla q̃ va impresso de molde y sellado y firmado de nro nõbre y sello: por q̃ de otra manera no ganan ni gozã de la dicha bulla ni gras della. Y por quãto vos distes dos reales de plata: q̃ es la limosna q̃ auemos tassado y declarado: y rescibistes esta dicha bulla escripto enella vuestro nõbre: aueys cõseguido y se os cõcedẽ las dichas indulgẽcias gracias y facultades: y podeys vsar y gozar de todas ellas enla forma sobredicha. De lo qual mandamos dar la presente: que es fecha en Madrid a veynte y cinco de Septiembre de mill y quinientos y setenta y ocho años.

¶ Forma de absoluciõ plenaria q̃ vna vez enla vida y otra enel articulo d̃la muerte se puede hazer por virtud desta bulla a q̃lquier persona q̃ la tomare.

Misereatur tui omnipotẽs Deus. ꝛc. Por la autoridad de Dios todo poderoso y d̃los biẽauenturados appostoles. S. Pedro y. S. Pablo y d̃ nro muy sancto Padre especialmẽte a ti cõcedida y a mi cometida: yo te absuelno d̃ toda cẽsura d̃ excomuniõ mayor o menor: suspẽsiõ o entredicho a iure vel ab homine: y de todas las otras cẽsuras y penas en q̃ por q̃lquier causa ayas incurrido: aunq̃ la absoluciõ d̃ellas sea reseruada ala sancta sede Apostolica: segũ por esta te es cõcedida: y restituyote a la vniõ y comuniõ d̃los fieles xpianos. Y assi mismo te absuelno de todos tus peccados crimines y excessos q̃ a mi agora has cõfessado y delos q̃ cõfessarias si a tu memoria ocurriessen aunq̃ seã tales q̃ la absoluciõ d̃ellos a la sancta sede Apostolica (como dicho es) pteneſca. Y otorgote plenaria indulgẽcia y remissiõ cũplida de todos tus peccados agora y en q̃lquier tiẽpo cõfessados: oluidados: o ignorados: y delas penas q̃ por ellos eras obligado a padescer en el purgatorio. In nomine Patris et Filij et Spiritus sancti. Amen.

¶ En el articulo de la muerte diga el confessor. Y si desta enfermedad en que estas Dios por su misericordia te escapare seate reseruada esta indulgẽcia para el verdadero articulo dela muerte.

¶ Sũmario d̃las estaciones ꝛ indulgẽcias d̃ Roma las quales concede su Sanctidad a todas las personas que tomaren esta bulla: ꝛ hizieren y cumplierẽ cerca d̃ello en ella contenido.

¶ El. ꝛ. dia de q̃resma en. S. Sabina. indulg. plena.
Jueues en sant Jorge. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Juã y sant Pablo. indulg. plenar.
Sabado en sant Trifon. indulgencia plenaria.
Dñica. j. en sant Juã y sant Pedro. indulg. plenar.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulgẽ. plenar.
Martes en sancta Anastasia. indulgencia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Lorẽço Palisperna. indulg. plena.
Viernes en sant Apostol. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. ij. en sancta Maria de la nauicella y en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Clemente. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Balbina. indulgencia plenaria.
Miercoles en sancta Cecilia. indulgẽcia plenaria.
Jueues en sancta Maria trãs Tiber. indul. plenar.
Viernes en sant Sidal. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro Marcelino. indulg. plena.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica. iij. en. S. Lorẽço fuera d̃los muros. ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en sant Marcos. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Potenciana. indulgẽcia plenar.
Miercoles en sant Sisto. indulgencia plenaria.
Jueues d̃. S. Cosme y. S. Damiã se muestra la ymagẽ d̃nra Señora d̃l populo y d̃la paz: y ay ind. plen.
Viernes en sant Lorẽço in Lucina. indulg. plenar.
Sabado en sancta Susaña y en sancta Maria d̃los Angeles en las Termas. indulgẽcia plenaria.
Dñica. iiij. en sancta Cruz in Jerusalẽ. indul. plen.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en los sanctos quatro Coronados. ind. ple.
Martes en sant Lorẽço in Damaso. indulg. plenar.
Miercoles en sant Pablo. indulgẽcia plenaria.
Jueues d̃. S. Silues. y. S. Martin d̃los mõtes. ind. pl.
Viernes en sant Eusebio. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Nicolas in carcere. indulgẽ. plena.
Dñica. v. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Crisogono. indulgencia plenaria.
Martes en sant Quirce. indulgencia plenaria.
Miercoles en sant Marcelo. indulgẽcia plenaria.
Jueues en sant Apolinar. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Esteuan redondo. indulg. plen.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Sabado en sant Juã ante portã Latinã. indulg. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dominica de la Oliua: que es Domingo de ramos. indulgencia plenaria en sant Juan de Letran.
Lunes en sancta Praxedis. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Prisca. indulgencia plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Juan de Letran. indulgen. plenar.
Viernes en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria de los Angeles en las Termas. ind. ple.
Sabado en sant Juan de Letran. indulgẽ. plenar
Dñica d̃ pascua en sancta Maria la mayor. ind. ple.
Lunes en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Martes en sant Pablo. indulgencia plenaria.
Miercoles en. S. Lorẽço fuera d̃los muros. ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Jueues en los sanctos Apostoles. indulgẽ. plenar.
Viernes en sancta Maria la redonda. indul. plena.
Sabado en sant Juan de Letran. indulgen. plenar.
Dñica in albis en sant Pancracio. indulgẽ. plenar.

¶ Estaciones despues de pascua.

En las Letanias mayores: esto es la fiesta de sant Marcos a sant Pedro. indulgencia plenaria.
En el dia dela Ascẽsion de xpo en. S. Pedro. ind. pl.
Enla vigilia d̃ Pẽtecostes en. S. Juã d̃ Letrã. ind. pl.
Dñica de Pẽtecostes en. S. Pedro. indulg. plenar.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulgẽ. plenar.
Martes en sancta Anastasia. indulgẽcia plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Lorẽço fuera d̃los muros. ind. ple.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgẽ. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercoles d̃las. iiij. tpas a. S. Maria la mayor. ind. ple.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgẽ. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.

¶ Estaciones del Aduiento.

Dñica. j. en sancta Maria la mayor. indulg. plenar.
Itẽ ela dicha yglesia todas las fiestas d̃ nra. S. in. p.
Dñica. ij. en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria de los Angeles en las Termas. ind. pl.
Dñica. iij. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Miercoles d̃las. iiij. tpas en. S. Maria la mayor. ind. ple.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgẽ. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. iiij. en los sanctos Apostoles. indulg. plenar.
La noche de Nauidad en sancta Maria la mayor en la capilla del Pesebre. indulgẽcia plenaria.
Enla segũda missa d̃l alua en. S. Anastasia. ind. plen.
El dia de la natiuidad de nro señor Jesu xpo a la tercera missa en sancta Maria la mayor. ind. pl.
La fiesta d̃. S. Esteuã en. S. Esteuan redondo. ind. ple.
La fiesta d̃. S. Juã euãge. en. S. M. la mayor. ind. ple.
La fiesta delos Innocẽtes en sant Pablo. ind. ple.
El dia dela Circuncision de nuestro señor en sancta Maria de trans Tiber. indulgencia plenaria.
El dia dela Epiphania en sant Pedro. indul. plen.
Dñica in septuage. en. S. Lorẽço extra muros. in. pl.
✠ Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica in sexagesima en sant Pablo. indul. plena.
Dñica in quinquagesima en sant Pedro. ind. ple.

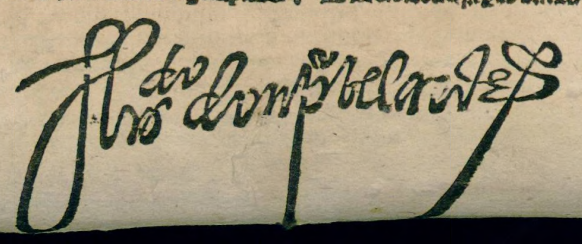

la Fan